

INFORME DE SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de ejecución dentro del proceso PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO radicado 2018-254 y se le remita a su correo el oficio corregido de desembargo del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer

Palmira, catorce (14) de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No.205

Palmira V, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, observa que el título ejecutivo que se allega por la parte ejecutante esta representada en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por la señora MARIA ROSARIO CORDOBA, mediante apoderado judicial, en contra del señor JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ITALIA CORDOBA PAREDES y ANA CRSITINA CORDOBA PAREDES, en la cuales se despacharon desfavorablemente las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante, mismas que ahora se ejecutan por la parte pasiva.

Como quiera que los títulos allegados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306, 422 del CG del proceso, procederá a librar la orden de pago correspondiente, aunque previamente habrá de declarar ilegal el auto del 28 de junio de 2021, que ordeno el archivo del proceso, estando pendiente la decisión de segunda instancia, mas la liquidación de costas respectivas, por lo que era evidente que el procedimiento no estaba agotado.

Los intereses será los legales de que trata el artículo 1671 del C. Civil dado que se trata del pago de sumas de dinero que no pueden considerarse que tengan un origen mercantil

Por último, y en atención a la solicitud de remitir el oficio de desembargo del bien inmueble No. 378-10102 esta judicatura lo remitirá por Secretaría con la corrección solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DECLARAR ILEGAL, el auto de sustanciación de fecha 28 de junio de 2021, por medio del cual se ordeno el archivo del proceso, teniendo cuenta las razones dichas en precedencia.

2.LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de la señora MARIA ROSARIO CORDOBA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague a los señores JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ITALIA CORDOBA PAREDES y ANA CRSITINA CORDOBA PAREDES, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000, oo) por concepto de las COSTAS fijadas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

1.1.1. Por los intereses legales de mora del anterior numeral liquidados a la tasa del 6 por ciento anual a partir del 3 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000, oo) por concepto de las COSTAS fijadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

1.2. 1.. Por los intereses legales de mora del anterior numeral liquidados a la tasa del 6 por ciento anual a partir del 3 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3. NOTIFICAR a la persona demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 - 293 del C.G.P. Hágase saber al momento de notificación, que se concede un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus interese. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.- CORRÍJASE el oficio No. 2197 de 03 de noviembre de 2020 que ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda dispuesta en el auto interlocutorio No. 0877 del dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle mediante Oficio No. 3273 del dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018), indicando expresamente que el folio de matrícula inmobiliaria es el No. **378-10102**. Líbrese el respectivo oficio.

5.- RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso al doctor LUIS ALBERTO MATTA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.648 y T.P. No.20.403 C.S. J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de marzo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0268501a92110dfb64b841691f041305450fceed878468a70ceceb29f7b3a4e0**

Documento generado en 21/03/2022 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>